

Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01

Lima, 26 de junio de 2012

VISTOS:

El Expediente Nº 2012018871, el Memorándum Conjunto Nº 1066-2012-SMV/06/11/12 de fecha 29 de mayo de 2012 y el Memorándum Conjunto Nº 1192-2012-SMV/06/11/12 de fecha 15 de junio de 2012, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV y los comentarios y sugerencias recibidas de los actores del mercado y público en general;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores o inscribir dichos valores para su negociación secundaria;

Que, en el marco de lo dispuesto en el considerando anterior, así como de lo señalado en la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1061, se considera necesario aprobar un marco normativo diferenciado de requisitos y obligaciones para facilitar el acceso al mercado de valores, a las empresas que cumplan con determinadas condiciones, permitiéndoles obtener financiamiento mediante la realización de una oferta pública primaria, así como la negociación secundaria de valores previamente emitidos;

Que, en consecuencia, el Proyecto de Reglamento propone la creación del Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el cual se establecen requisitos, obligaciones y requerimientos de información más flexibles que aquellos que resultan exigibles en el régimen general, en el que se oferten primaria y secundariamente valores mobiliarios para las empresas cuyos ingresos no excedan de

los montos que establece el Reglamento ni cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, tales empresas podrán emitir por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas de capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, inscribiéndose el valor o programa respectivo en la sección “De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores” del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, las acciones representativas de capital social y los valores representativos de deuda previamente emitidos por las empresas participantes del MAV, podrán inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de una Bolsa para su negociación secundaria;

Que, el Proyecto de Reglamento fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 018-2012-SMV/01, publicada el 02 de junio de 2012; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 18 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores-MAV, cuyo texto y anexos forman parte de la presente Resolución y consta de diez (10) títulos, treinta y tres (33) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y once (11) anexos.

Artículo 2°.- Aprobar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores-MAV, cuyo texto y anexos forman parte de la presente Resolución y consta de doce (12) anexos.


Artículo 3°.- Incorporar el literal x) al artículo 2° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 079-1997-EF/94.10, con el siguiente texto:

“x) De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores”.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores-MAV que entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Signed by: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU20131016396)
Signing time: martes, junio 26 2012, 17:45:00 HePS
Reason to sign: RSMV 025-2012

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



Signed by: Roberto Enrique Pereda Galvez



Signed by: JULIO CESAR VARGAS PINA



Signed by: FIORELLA VANESSA TORRES TEJADA



Signed by: LILIANA GIL VASQUEZ

REGLAMENTO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES—MAV

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Mercado Alternativo de Valores—MAV

El Mercado Alternativo de Valores-MAV es un segmento del mercado de valores creado para la realización de ofertas públicas primarias y secundarias de acciones representativas de capital social y valores representativos de deuda emitidos por empresas que cumplan las condiciones enunciadas en el numeral 4.2 del artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del MAV, las ofertas públicas primarias que se realicen en este mercado, la inscripción de valores mobiliarios para su negociación secundaria y su exclusión del Registro y del RVB, así como la participación de las Bolsas, sociedades agentes de bolsa y de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

Artículo 3°.- Terminología

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación y sus respectivas formas derivadas tienen los significados siguientes:

- 3.1. Bolsas: Las Bolsas de Valores a las que se refiere el artículo 130° de la Ley.
- 3.2. Días: Los hábiles.
- 3.3. Empresa(s): Empresa(s) que cumple(n) con los requisitos enunciados en el numeral 4.2 del artículo 4° del presente Reglamento.
- 3.4. Hechos de Importancia: Los definidos en el artículo 28° de la Ley.
- 3.5. ICLV: Sociedad anónima autorizada por la SMV para desempeñarse como institución de compensación y liquidación de valores de conformidad con la Ley.
- 3.6. Inscripción/Exclusión: Inscripción/Exclusión del valor en/del Registro y en/del RVB.
- 3.7. IGSC: Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV.
- 3.8. Ley: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.
- 3.9. Ley General: Ley General de Sociedades, Ley N° 26687 y sus normas modificatorias.
- 3.10. Manual: Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el MAV.
- 3.11. MCN: Mecanismo Centralizado de Negociación a que se refieren los artículos 110° y siguientes de la Ley.
- 3.12. MAV: Mercado Alternativo de Valores.
- 3.13. Registro: Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

- 3.14. RVB: Registro de valores de una Bolsa donde se inscriben éstos para su negociación en Rueda de Bolsa u otro MCN, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 3.15. Rueda de Bolsa: Mecanismo centralizado de negociación a que se refieren los artículos 117° y siguientes de la Ley.
- 3.16. SAB: Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por la SMV.
- 3.17. Sistema MVNet: Medio electrónico de transmisión de información e intercambio de documentos a través de la Red de Mercado de Valores Peruano establecido mediante el Reglamento del Sistema MVNet aprobado mediante Resolución CONASEV N°008-2003-EF/94.10 y sus normas modificatorias.
- 3.18. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
- 3.19. Valores: Valores mobiliarios definidos en el artículo 3° de la Ley y reglamentos.
- 3.20. Ventanilla Única: Trámite único que se inicia en la SMV, mediante el cual las solicitudes de inscripción/exclusión de valores son evaluadas en forma simultánea por la Bolsa y la SMV.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado. Salvo mención en contrario, la referencia a determinados artículos debe entenderse a los correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Premisas que definen el MAV

- 4.1. El MAV cuenta con un régimen de menores requerimientos y obligaciones de presentación de información que el régimen general bajo el cual se ofertan valores representativos de capital social, instrumentos de corto plazo y bonos, en el mercado primario y secundario.
- 4.2. Pueden participar en este mercado las empresas domiciliadas en el Perú que vengán operando, en los últimos tres (3) años, y que cumplan con lo siguiente:
 - 4.2.1. Sus ingresos anuales promedio por venta de bienes o prestación de servicios en los últimos tres (3) años, no deben exceder de doscientos (200) millones de Nuevos Soles o su equivalente en dólares americanos, según la información financiera disponible o declaraciones anuales de impuestos, o del monto por ventas señalado en la definición de créditos corporativos establecida en la Resolución SBS N° 11356 - 2008 y sus modificatorias o la norma que la sustituya; el que resulte mayor.

En el caso de dólares americanos u otra moneda, para la conversión respectiva a nuevos soles, se aplicará el tipo de cambio contable disponible y publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones al cierre de cada ejercicio o del ejercicio correspondiente.
 - 4.2.2. No tener ni haber tenido valores inscritos en el Registro o admitidos a negociación en algún MCN administrado por las Bolsas o mercados organizados extranjeros.
 - 4.2.3. No encontrarse obligadas a inscribir sus valores en el Registro.

- 4.3. Las Empresas que participan en este mercado se encuentran obligadas a cumplir con las normas específicas establecidas en el presente reglamento.
- 4.4. Las Bolsas que administren MCN en los que funcione el MAV deben establecer mecanismos de difusión que permitan identificar y diferenciar los valores del MAV, así como mecanismos de transparencia y de información de las operaciones que se realizan en dicho mercado, para cuyo fin podrán solicitar información a las Empresas.
- 4.5. La SMV regula y supervisa el MAV, así como a todos sus participantes.

TÍTULO II

OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE VALORES EN EL MAV

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS OFERTAS PÚBLICAS PRIMARIAS

Artículo 5°.- Consideraciones Generales

Las Empresas podrán emitir por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas del capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, bajo las siguientes consideraciones:

- 5.1. Los instrumentos de corto plazo deben tener la condición de “Valores Típicos” según la definición del Manual.
- 5.2. A fines de la inscripción de dichos valores o de un programa de emisión de valores en el Registro, las Empresas deben presentar a la SMV la documentación e información que se establece en los manuales respectivos.
- 5.3. El valor o programa, según corresponda, se inscribirá en la sección “De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores” del Registro.
- 5.4. La colocación de los valores puede efectuarse: (i) en Rueda de Bolsa, o (ii) fuera de Rueda de Bolsa por medio de un intermediario autorizado. En el caso de instrumentos de corto plazo, la Empresa emisora podrá colocar dichos valores directamente, resultándole aplicables, en este caso, las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones correspondientes a los intermediarios.

Artículo 6°.- Trámite de inscripción

- 6.1. La inscripción del valor y del programa en el Registro puede ser efectuada mediante un trámite general o un trámite anticipado, según corresponda. En ambos casos el plazo máximo con el que cuenta la IGSC para disponer la inscripción será de quince (15) días.
- 6.2. Las emisiones en el marco de programas de emisión se inscriben de manera automática con la presentación de la documentación específica para cada emisión y pueden ser realizadas en los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación del trámite anticipado. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática con la presentación de la documentación

correspondiente.

Artículo 7°.- Formas de presentación de información y documentación

- 7.1. Los formatos y modelos establecidos en los respectivos manuales y en el presente Reglamento deben ser utilizados por el solicitante para los trámites previstos en la presente norma.
- 7.2. Los documentos e información que se requieren para iniciar un trámite pueden ser presentados a la SMV a través de medios distintos del escrito, siempre que estos se encuentren reconocidos por la SMV.

Artículo 8°.- Instrumentos de Corto Plazo

Para la oferta pública primaria de instrumentos de corto plazo se debe cumplir con presentar los requisitos previstos en el Manual, observando adicionalmente lo siguiente:

- 8.1. No será necesario contar con un representante de obligacionistas al momento de efectuar la emisión, siempre que la Empresa asuma el compromiso de convocar a la asamblea de obligacionistas a que se refiere el primer párrafo del artículo 321° de la Ley General.
- 8.2. No será necesario elevar a escritura pública, los contratos o actos de emisión, dentro o fuera del marco de un programa de emisión de valores, celebrados de acuerdo con los formatos contenidos en el Manual.
- 8.3. El acuerdo de emisión de obligaciones, dentro o fuera del marco de un programa de emisión de valores, puede ser efectuado por órganos distintos de la Junta General de Accionistas cuando hayan sido autorizados por ésta y dicha autorización no contravenga lo dispuesto en el estatuto social.
- 8.4. No resultará necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas.

CAPÍTULO II

DIFUSIÓN, VARIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE VALORES MOBILIARIOS

Artículo 9°.- Difusión de la oferta

La oferta así como los términos y condiciones de cada una de las series o emisiones que se realicen respecto de los valores que serán objeto de colocación o subasta deberán ser informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta en el Portal del Mercado de Valores de la SMV. Para tal efecto, la Empresa comunicará dicho aviso como hecho de importancia.

La difusión del Aviso de Oferta se efectuará a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la subasta.

Artículo 10°.- Variaciones de la oferta

Durante el periodo en que la oferta se lleve a cabo, la Empresa deberá mantener actualizado el prospecto, conforme se señala a continuación:

- 10.1 Los cambios en las condiciones de la oferta o del programa que puedan implicar una variación en el nivel de riesgo de los valores previamente inscritos,

de manera tal que puedan modificar la decisión de inversión de un inversionista sensato, constituyen variaciones fundamentales. El plazo que dispone la IGSC para el registro de estas variaciones será de quince (15) días.

- 10.2 Las demás variaciones son consideradas variaciones no fundamentales y se sujetan a lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento del Registro.

El Manual contiene un listado no limitativo de casos que constituyen variaciones fundamentales y no fundamentales.

Artículo 11°.- Prohibición de distribución de valores sin información

- 11.1 No se podrán efectuar ofertas públicas sin que la información correspondiente a la oferta se encuentre actualizada de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
- 11.2 Se encuentra prohibida la realización de actos tendientes a la distribución de valores entre el público o un segmento de éste, a través de una oferta pública encubierta o a través de la utilización de los mecanismos previstos en el presente Reglamento o en la Ley, a fin de evitar la aplicación de los dispositivos de tutela de los inversionistas contenidos en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.

Artículo 12°.- Suspensión de la oferta

La facultad de la SMV de suspender la oferta se ejercerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129° de la Ley, cuando la oferta se vaya a efectuar a través de un mecanismo centralizado de negociación y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 52° de la Ley, en los demás casos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO

Artículo 13°.- Régimen de responsabilidad solidaria

Son solidariamente responsables con el emisor u ofertante, frente a los inversionistas, las personas a que se refiere el inciso d) del artículo 56° de la Ley respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, por las inexactitudes u omisiones del prospecto informativo a presentarse.

Resultan de aplicación, asimismo, a las ofertas realizadas por las Empresas, las disposiciones establecidas en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO Y EN EL RVB PARA SU NEGOCIACION SECUNDARIA

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 14°.- Valores objeto de inscripción

Las acciones representativas de capital social y los valores representativos de deuda previamente emitidos por las Empresas participantes del MAV, podrán inscribirse en el Registro y en el RVB para su negociación secundaria, conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 15°.- Procedimiento de inscripción en el Registro y en el RVB

La inscripción en el Registro y en el RVB de valores se efectuará, mediante Ventanilla Única, a solicitud de la Empresa, la cual deberá observar el formato contenido en el **Anexo N° 2 “Solicitud de Inscripción”** y deberá adjuntar un ejemplar de la documentación e información correspondiente de acuerdo al tipo de valor.

Una vez recibida la solicitud, esta será evaluada bajo el siguiente procedimiento:

- 15.1. En la fecha de recepción se enviará automáticamente el expediente a la Bolsa mediante el Sistema MVNet. De presentarse algún inconveniente que afecte la remisión automática, el expediente será remitido en tal fecha por otro medio alternativo.
- 15.2. La IGSC deberá pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho plazo será interrumpido en caso la IGSC solicite información adicional u observe la documentación presentada al trámite.
- 15.3. La Bolsa debe remitir a la SMV sus observaciones, debidamente fundamentadas y suscritas por el órgano competente, por única vez dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.
- 15.4. Una vez recibidas las observaciones de la Bolsa o vencido el plazo sin que éstas hayan sido remitidas, la IGSC, previa evaluación del expediente, enviará el oficio de observaciones al solicitante, requiriéndole que las subsane en el plazo que le indique. Excepcionalmente, el plazo que dicha intendencia le otorgue será de hasta noventa (90) días. La IGSC podrá acoger total o parcialmente las observaciones propuestas por la Bolsa.
- 15.5. Si la información presentada no se ajusta a los requisitos establecidos para el trámite o no satisfacen los requerimientos de la IGSC, ésta denegará la solicitud de inscripción, lo que será comunicado al solicitante y a la Bolsa.
- 15.6. Si la información presentada subsana, a satisfacción de la IGSC, las observaciones formuladas, dicha intendencia dispondrá, mediante resolución, la inscripción del valor en el Registro.
- 15.7. La resolución de inscripción así como la información presentada en el trámite, se remitirán a la Bolsa a efectos de que inscriba el valor en el RVB, ciñéndose a lo señalado en su reglamento interno, y proceda a difundir la misma al mercado. La información se difundirá, a su vez, en el Portal del Mercado de Valores de la

SMV (www.smv.gob.pe).

- 15.8. En caso no se cumpla con presentar la información solicitada o con subsanar las observaciones señaladas, paralizándose el procedimiento por treinta (30) días contados luego del vencimiento del plazo otorgado, la IGSC declarará en abandono el expediente, y comunicará dicha decisión al solicitante y a la Bolsa.
- 15.9. El valor inscrito en el Registro y en el RVB podrá negociarse en el MAV a partir del día siguiente de haberse publicado dicha inscripción en el Boletín Diario de la Bolsa.

Artículo 16°.- Documentos a presentar para la inscripción en el Registro y en el RVB

Se deberá adjuntar a la solicitud de inscripción (**Anexo N° 2 “Solicitud de inscripción”**), la siguiente documentación e información:

- 16.1. Declaración Jurada de Responsabilidad, suscrita individualmente por el principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas de la Empresa, o quien haga sus veces, declarando la veracidad y suficiencia de la información presentada y preparada para efectos del trámite solicitado. Tal declaración debe efectuarse de acuerdo al formato contenido en el **Anexo N° 3 “Declaración Jurada de Responsabilidad”**.
- 16.2. Declaración Jurada de Estándar de Revelación de Información Financiera, mediante la cual se deberá revelar el tipo de estándar, regulación o normativa contable que se ha utilizado en la preparación de la información financiera presentada. **Anexo N° 4 “Declaración Jurada de Estándar de Revelación Información Financiera”**.
- 16.3. Prospecto Informativo. **Anexo N° 5 “Prospecto Informativo”**.
- 16.4. Información financiera de la Empresa que se detalla en el **Anexo N° 6 “Información Financiera”**, debidamente suscrita por los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación, según corresponda. Para este trámite se debe observar lo señalado en el numeral 24.2 del artículo 24° del presente Reglamento.
- 16.5. La Memoria Anual correspondiente al último ejercicio económico.
- 16.6. Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales relacionados con el trámite de inscripción. Debe presentarse la documentación que se detalla en el **Anexo N° 7 “Acuerdos Societarios, contratos y documentos registrales”**.
- 16.7. Política de dividendos, la que debe observar lo señalado en el **Anexo N° 8 “Política de Dividendos”**.
- 16.8. Normas Internas de Conducta. Deben ser elaboradas y aprobadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10. Para tal efecto se deberá observar el formato contenido en el **Anexo N° 9 “Normas Internas de Conducta”**.
- 16.9. Informe de clasificación de riesgo de los valores representativos de deuda cuya inscripción se solicita, emitido por una empresa clasificadora de riesgo de conformidad con la norma correspondiente, de ser el caso.
- 16.10. Modelo de título, según corresponda.

16.11. Copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una entidad de registro o certificación debidamente acreditada.

16.12. Copia simple del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por concepto del derecho a trámite.

Los requisitos así como el contenido de los documentos solicitados en el presente artículo se detallan en los Anexos del presente Reglamento para cada tipo de valor a ser inscrito. Asimismo, la información y documentación deberá presentarse observando las indicaciones contenidas en el **Anexo N° 1** del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Responsabilidad por las declaraciones juradas suscritas por los funcionarios de la Empresa

La Empresa y los funcionarios señalados en el numeral 16.1 del artículo 16° son responsables por la veracidad de la información presentada para efectos del trámite de inscripción, así como por la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas de que trata el citado numeral.

Artículo 18°.- Presentación de la Memoria Anual para la inscripción de los valores

La Memoria Anual a que se refiere el numeral 16.5 del artículo 16° se presentará de acuerdo con lo establecido en el artículo 222° de la Ley General.

Las Memorias que se presenten posteriormente, deberán elaborarse y remitirse observando lo establecido en el Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, el Manual para la Preparación de Memorias Anuales y Normas Comunes para la determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobados mediante Resolución Gerencia General de CONASEV N° 211-98-EF/94.11 y sus normas modificatorias, y lo establecido en la Ley General.

Asimismo, deberán incluir el numeral (10150) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, denominado "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas" incorporado mediante Resolución Gerencia General N° 096-2003-EF/94.11 y modificado por la Resolución Gerencia General N° 140-2005-EF/94.11. Dicha inclusión en las Memorias Anuales a presentar será exigible a partir del tercer año siguiente al año en que la Empresa inscribió su valor.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL RVB

Artículo 19°.- Valores emitidos por oferta pública primaria

Los valores que se hubieren emitido por oferta pública primaria en el MAV, se inscribirán, a solicitud de la Empresa, automáticamente en el RVB. En el caso de valores representativos de deuda, la solicitud puede provenir adicionalmente de la mayoría absoluta del monto de emisión en circulación, salvo que en el contrato de emisión o en instrumento legal equivalente hubiese una estipulación en contrario.

Para tal efecto, el solicitante, mediante la Ventanilla Única, deberá acompañar un ejemplar de la siguiente documentación:

- 19.1 Solicitud de inscripción de acuerdo con el formato contenido en el **Anexo N° 2 “Solicitud de Inscripción”**.
- 19.2 Indicación del número de expediente administrativo correspondiente que dio mérito a la inscripción del valor en el Registro.
- 19.3 Respecto de la Empresa, si la documentación presentada para efectos de la inscripción en el Registro de los valores emitidos por oferta pública primaria, se hubiese modificado o actualizado, se adjuntará copia de dicha documentación.

La inscripción de los valores para su negociación se producirá una vez efectuada la colocación, asignación y liquidación de los mismos. Esta norma no aplica si la colocación por oferta pública primaria ha sido realizada a través de los módulos de subasta de la Bolsa.

Artículo 20°.- Certificados de suscripción preferente

Los certificados de suscripción preferente de las acciones inscritas en el RVB emitidas por las Empresas que participan en el MAV serán registrados en Bolsa, según ésta determine, una vez que la Empresa comunique el acuerdo respectivo.

TÍTULO IV

EXCLUSIÓN DE VALORES EMITIDOS DEL REGISTRO Y DEL RBV

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Artículo 21°.- Procedencia de la exclusión

La Empresa podrá excluir del Registro y del RVB en el MAV: (i) las acciones representativas de capital social, y (ii) los valores representativos de deuda mediante la Ventanilla Única.

Salvo en los casos de excepción regulados por norma especial, la exclusión de los valores del Registro y del RVB determinan la obligación del solicitante de efectuar una oferta pública de compra dirigida a los demás titulares del valor. La exclusión tendrá efecto una vez culminada y liquidada la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 22°.- Procedimiento de exclusión

La Empresa podrá solicitar ante la SMV la exclusión de un valor del registro y del RVB, acompañando a tal efecto la documentación e información correspondiente de acuerdo al tipo de valor objeto de exclusión.

Una vez recibida la solicitud, ésta será evaluada simultáneamente por la SMV y la Bolsa considerando el siguiente procedimiento:

- 22.1 En la fecha de recepción se enviará automáticamente el expediente a la Bolsa mediante el Sistema MVNet. De presentarse algún inconveniente que afecte la remisión automática, el expediente será remitido en tal fecha por otro medio alternativo.
- 22.2 La IGSC debe pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho plazo será interrumpido

en caso la IGSC solicite información adicional u observe la documentación presentada al trámite.

- 22.3 La Bolsa debe remitir a la SMV sus observaciones, debidamente fundamentadas y suscritas por el órgano competente, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.
- 22.4 Una vez recibidas las observaciones de la Bolsa o vencido el plazo sin que éstas hayan sido remitidas, la IGSC, previa evaluación del expediente, enviará el oficio de observaciones al solicitante, requiriéndole que las subsane en el plazo que le indique. Excepcionalmente, el plazo que dicha intendencia le otorgue será de hasta noventa (90) días. La IGSC podrá acoger total o parcialmente las observaciones propuestas por la Bolsa.
- 22.5 Si la información presentada no se ajusta a los requisitos establecidos para el presente trámite o no satisfacen los requerimientos de la IGSC, ésta denegará la solicitud de exclusión, lo que será comunicado al solicitante y a la Bolsa.
- 22.6 Si la información presentada subsana, a satisfacción de la IGSC, las observaciones formuladas, dicha intendencia dispondrá, mediante resolución, la exclusión del valor del Registro.
- 22.7 La resolución de exclusión así como la información presentada en el trámite de exclusión se remitirán a la Bolsa a efectos de que excluya el valor del RVB ciñéndose a lo señalado en su reglamento interno y proceda a difundir la misma al mercado. La información se difundirá, a su vez, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).
- 22.8 En caso no se cumpla con presentar la información solicitada o con subsanar las observaciones señaladas, paralizándose el procedimiento por treinta (30) días contados luego del vencimiento del plazo otorgado, la IGSC declarará en abandono el expediente, y comunicará dicha decisión al solicitante y a la Bolsa.

Artículo 23°.- Documentos a presentar

La solicitud de exclusión debe efectuarse observando el formato contenido en el **Anexo N° 10 Solicitud de Exclusión**, y acompañarse según el tipo de valor, la siguiente documentación e información:

- 23.1 Poderes de la(s) persona(s) autorizada(s) que suscriben la solicitud de exclusión del valor.
- 23.2 Copia simple del acuerdo adoptado por el órgano societario competente de la Empresa mediante el cual se acuerde la exclusión de los valores, en los casos que corresponda.
- 23.3 Copia simple del documento en el cual conste la aceptación de las dos terceras (2/3) partes de los titulares de los valores, cuando corresponda.
- 23.4 Copia de la comunicación de la institución de compensación y liquidación de valores en la que se informa sobre el pago del principal e intereses.
- 23.5 En el caso de instrumentos representativos de deuda, con excepción de instrumentos de corto plazo, se deberá adjuntar una copia del Testimonio de Escritura Pública de cancelación total de los valores suscrita por la Empresa y el Representante de los Obligacionistas.
- 23.6 Para el caso de instrumentos representativos de deuda de corto plazo, se

deberá presentar una Declaración Jurada suscrita por el Gerente General de la sociedad en la que se declara el pago del capital e intereses de los valores objeto de la exclusión.

- 23.7 Copia del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por concepto del derecho a trámite.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 24°.- Presentación de información financiera

- 24.1 Una vez inscrito el valor o programa de emisión en el Registro y/o en el RVB producto de una oferta pública primaria o para su negociación secundaria, las Empresas deben presentar a la SMV únicamente la siguiente información:

24.1.1 Información financiera individual auditada anual al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente. El plazo límite de aprobación y presentación es el 15 de abril de cada año. La presentación de dicha información es considerada hecho de importancia.

24.1.2 Estados financieros intermedios individuales semestrales al 30 de junio. El plazo límite para su presentación es el 31 de julio de cada año. La presentación de dicha información es considerada hecho de importancia.

- 24.2 Las Empresas deben preparar sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB).

Si al momento de inscribir sus valores y/o programas de emisión en el Registro y el RVB, la Empresa no cuenta con estados financieros preparados de acuerdo a NIIF vigentes internacionalmente, presentará: la información financiera que tenga de acuerdo con el detalle señalado en el **Anexo N° 6** por tipo de información, el compromiso de adecuar sus estados financieros a las NIIF en la siguiente presentación de información financiera auditada, según el **Anexo N° 4.1 “Compromiso de Implementación de NIIF”**, y la información detallada en el **Anexo N° 4.2 “Estimación de partidas afectadas”**.

Si la solicitud de inscripción hubiere sido presentada durante el segundo semestre del año, tal adecuación deberá efectuarse en la presentación de la información financiera auditada correspondiente al siguiente ejercicio.

Las sociedades que conforme a la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 les resulte exigible la presentación de información financiera de acuerdo a las NIIF vigentes internacionalmente, deberán presentar, para los fines de la inscripción del valor, su información financiera conforme a dichas normas.

- 24.3 Lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 24.2 del presente artículo no aplica para las Empresas que registren activos o ingresos totales anuales inferiores a 3000 UIT, quienes prepararán sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales oficializadas en el Perú.

Artículo 25°.- Revelación de hechos de importancia e información reservada en el MAV

Las Empresas que participen en el MAV deben comunicar sus hechos de importancia e información reservada de acuerdo con la normativa de la materia.

TÍTULO VI**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESAS DEL MAV****Artículo 26°.- Pérdida de condiciones para mantenerse en el MAV**

Las Empresas que durante tres (3) años consecutivos registren en su información financiera anual, ingresos por ventas o prestación de servicios, por un importe promedio superior al monto establecido en el numeral 4.2.1 del artículo 4° del presente Reglamento, no podrán mantenerse en el MAV. En este supuesto, una vez que la IGSC verifique dicha circunstancia, la comunicará a la Empresa, a la Bolsa y a la ICLV. La IGSC y la Bolsa difundirán este hecho.

A partir del ejercicio siguiente, y siempre que la Empresa no haya solicitado la exclusión del valor del registro conforme al artículo 22° del presente Reglamento, se sujetará a las normas aplicables a los emisores del régimen general, lo que incluye las obligaciones de revelación de información, régimen sancionatorio, pago de contribuciones exigibles en dicho régimen, entre otros.

La IGSC dispondrá las acciones necesarias a efectos de traspasar el valor de la sección "*De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores*" a la sección correspondiente.

TÍTULO VII**NEGOCIACIÓN EN BOLSA E INTERMEDIACIÓN****Artículo 27°.- Negociación**

- 27.1 El valor inscrito en el Registro y en el RVB podrá negociarse en la Rueda de Bolsa u otro MCN a partir del día siguiente de haberse publicado dicha inscripción en el Boletín Diario de la Bolsa.
- 27.2 La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, a propuesta de la Bolsa, establecerá las especificaciones técnicas para la difusión de información sobre operaciones del MAV así como para la remisión de la misma.

Artículo 28°.- Obligaciones de las SAB

Las SAB deben brindar información sobre el MAV a los clientes que decidan participar en dicho segmento del mercado, para cuyo fin deben recabar de ellos una declaración jurada en la que manifiesten lo siguiente:

- 28.1 Conocer las características del MAV, del régimen que lo regula, y en particular lo relativo a información financiera, hechos de importancia y gobierno

corporativo.

- 28.2 Conocer que la SAB no asume responsabilidad por la solvencia u obligaciones de las Empresas emisoras de valores del MAV o por la rentabilidad de dichos valores, y que únicamente intermedia sus decisiones de invertir en valores del MAV.

Las SAB darán curso únicamente a las órdenes de compra o venta de valores negociados en el MAV, de aquellos clientes que hubieren suscrito dicha declaración jurada.

TÍTULO VIII

REGISTRO, LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 29°.- Registro, liquidación y compensación

El registro, liquidación y compensación de los valores que se oferten en el MAV se realizará a través de una ICLV autorizada por la SMV observando las normas que regulan tales materias.

TÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SMV

Artículo 30°.- Atribuciones de la SMV

- 30.1 La SMV, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, podrá solicitar durante los trámites de inscripción de valores y/o prospectos informativos, y de los trámites de inscripción y exclusión, cualquier información vinculada con los documentos e información presentada en dichos trámites.
- 30.2 La SMV se encuentra facultada para solicitar a las Empresas, así como a sus representantes y funcionarios que sustenten los estados financieros, Memorias, clasificaciones de riesgo, reportes, estudios, valorizaciones y cualquier documentación que forma parte del expediente a fin de obtener mayor información sobre la naturaleza de las operaciones a realizar, las características de sus valores y la oferta a formularse.

Artículo 31°.- Lineamientos y criterios para los trámites de inscripción y exclusión de valores

La SMV podrá establecer lineamientos de observancia obligatoria para las Empresas que solicitan la inscripción o exclusión de sus valores en el Registro y en el RVB, las cuales serán difundidas en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe). Así también, se difundirá bajo este mismo medio la guía para el llenado de los formatos estructurados y la presentación de la información solicitada para los trámites regulados en el presente Reglamento.

Las Empresas deberán considerar en la redacción o modificación de las cláusulas de sus Estatutos la libre transmisibilidad de los valores, la representación mediante anotaciones en cuenta para la negociación secundaria de sus valores en la Rueda de Bolsa, así como el régimen de propiedad de los valores de conformidad con los artículos 3°, 212°, 215°, 218° de la Ley, artículos 84°, 90°, 91° y 92° de la Ley General y numeral 2 del artículo 255° de la Ley de Títulos Valores. Para tal efecto, en el Portal

del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) se establecerán textos sugeridos que deben contener las cláusulas de los estatutos de las sociedades así como los acuerdos societarios requeridos para la inscripción de valores.

TÍTULO X REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 32°.- Sanciones a las Empresas por no remisión oportuna de información

Por la no presentación oportuna de la información financiera, Memorias y hechos de importancia, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados únicamente aplicará las siguientes sanciones:

- 32.1 Tratándose de los hechos de importancia enunciados en el **Anexo N° 11**, se impondrá multa de hasta 1 UIT.
- 32.2 Tratándose de los demás hechos de importancia, se impondrán amonestaciones o medidas correctivas.
- 32.3 Tratándose de información anual auditada se impondrán multas de hasta 2 UIT.
- 32.4 Tratándose de información financiera semestral, se impondrán multas de hasta 1 UIT.
- 32.5 Tratándose de las Memorias anuales se impondrán multas de hasta 1 UIT.

Artículo 33°.- Sanciones por otras infracciones

Las demás infracciones en las que incurran las Empresas y las personas que intervengan en este mercado serán sancionadas conforme al Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Para efectos del funcionamiento del MAV se reconoce que:

1. La Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima es un mecanismo centralizado de negociación adecuado para la negociación de valores de Empresas en el MAV.
2. Los sistemas administrados por CAVALI ICLV S.A. para la liquidación de operaciones en Rueda de Bolsa constituyen un mecanismo adecuado para la liquidación de operaciones del MAV.

SEGUNDA.- Mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores se podrá modificar y actualizar los formatos estructurados y plantillas contenidas en los Anexos, el Manual, y los medios de procesamiento y remisión de la información de que trata el presente Reglamento.

Asimismo, mediante dicha resolución se aprobarán los manuales para la formulación de ofertas públicas primarias de acciones representativas del capital social y bonos, así como el procedimiento para dicho fin. Una vez que ello se produzca, podrá emitirse, por oferta pública primaria en el MAV, bonos y acciones representativas del capital social.

TERCERA.- La Bolsa de Valores de Lima y CAVALI ICLV S.A. deberán presentar, en un plazo de treinta (30) días calendario, su nueva estructura tarifaria aplicable con fines promocionales a quienes participan en el MAV.

CUARTA.- Las Empresas por su participación en el MAV pagarán el 50% de las contribuciones a la SMV previstas en el artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 95-2000-EF/94.10. Asimismo, por concepto de negociación secundaria se pagará a la SMV el 50% de las contribuciones previstas en el artículo 1° de la citada resolución.

QUINTA.- Únicamente en los aspectos no especificados en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas sobre ofertas públicas primarias, el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa, sus normas modificatorias y sustitutorias, el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, el Reglamento de Agentes de Intermediación, el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, el Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, el Reglamento contra el Abuso de Mercado y demás normas que resulten aplicables.

Anexo N° 1

Indicaciones para la Presentación de la Información para los trámites de Inscripción y Exclusión de Valores

La presentación de la información solicitada según los requisitos expuestos en los artículos correspondientes, deberá hacerse llegar a la SMV considerando lo siguiente:

- Empresas con valores ya inscritos en el MAV: a través del Sistema MVNet.
- Nuevas empresas: en un archivo físico (un ejemplar).

La información a presentar deberá guardar el siguiente orden, según corresponda al tipo de solicitud (inscripción/exclusión):

A. Inscripción de Valores

1. Solicitud de inscripción. (Anexo N° 2)
2. Declaraciones Juradas de Responsabilidad. (Anexo N° 3)
3. Declaración Jurada de estándar revelación de información financiera. (Anexo N° 4)
4. Prospecto informativo. (Anexo N° 5)
5. Información financiera. (Anexo N° 6)
6. Memoria Anual.
7. Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales. (Anexo N° 7)
8. Política de Dividendos. (Anexo 8)
9. Normas internas de conducta. (Anexo N° 9)
10. Informe de clasificación.
11. Modelo de título.
12. Copia de Recibo de pago y/o depósito a favor de la SMV.

B. Exclusión de Valores

1. Solicitud de Exclusión. (Anexo N° 10) y documentación señalada en el artículo 23° del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Anexo N° 2 “Solicitud de Inscripción”**Señor:****Intendente General de Supervisión de Conductas****Superintendencia del Mercado de Valores****Presente.-**

Mediante la presente solicitud yo **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE TRAMITAN LA INSCRIPCIÓN DEL VALOR]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, con cargo de **[INDICAR CARGO]** en representación de **[NOMBRE PERSONA JURÍDICA]** solicitamos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores—MAV, la inscripción del valor **[INDICAR CARACTERÍSTICAS Y TIPO DE VALOR]** en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y el listado en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima:

Del (los) valor(es) que a continuación se indican:

1) Acciones representativas del capital social previamente emitidas.

2) Valores representativos de deuda previamente emitidos.

a. Bonos

b. Instrumentos de Corto Plazo

3) Valores emitidos por oferta pública primaria en el MAV

Se adjunta la documentación sustentatoria correspondiente en los Anexos adjuntos.

Atentamente,

Representante Legal Empresa Emisora

Representante que tramita la inscripción

Anexo N° 3 “Declaración Jurada de Responsabilidad”*

Mediante la presente Declaración Jurada yo **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, con cargo de **[INDICAR CARGO DEL PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVOS, LEGAL, CONTABLE Y DE FINANZAS DEL EMISOR]** declaro lo siguiente:

Que la información y documentación presentada en el trámite de inscripción de valores regulado en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, cumple con lo exigido en las normas vigentes, es veraz, suficiente y clara, no contraviene las normas vigentes ni ha sido elaborada con fraude a la ley.

Que, declaro conocer que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de que se compruebe el fraude o la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la Superintendencia del Mercado de Valores considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a realizar las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, conozco que se impondrá una multa entre dos (2) y cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; sin perjuicio de la comunicación que la SMV dirija al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes.

[CIUDAD], [DÍA] de [MES] de [AÑO]

Firma

Nombre:

Documento de Identidad

* **Nota:** La presente Declaración Jurada de Responsabilidad deberá ser firmada individualmente por el principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas de la Empresa o quien haga sus veces.

Anexo N° 4 “Declaración Jurada de Estándar Revelación de Información Financiera”*

Mediante la presente Declaración Jurada yo **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA EMPRESA]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, con cargo de **[INDICAR CARGO DEL PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA EMPRESA]** declaro lo siguiente:

Que, la información financiera presentada en el trámite de inscripción de valores regulado en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores—MAV, aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, se ha elaborado siguiendo el siguiente estándar, normativa o regulación contable:

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB).
- Normas Internacionales de Información Financiera Oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad*.

(*) En este caso se adjuntará el compromiso de implementación de NIIF y la estimación de partidas afectadas, de acuerdo a los Anexos N° 4.1 y 4.2 respectivamente.

[CIUDAD], [DÍA] de [MES] de [AÑO]

Firmas (**PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DEL EMISOR**)

Nombre:

Documento de Identidad

*** Nota:** La presente Declaración Jurada deberá ser firmada conjuntamente por el principal funcionario administrativo y contable de la Empresa.

En el caso de que la Empresa no cuente con el funcionario contable, su firma será reemplazada por la del principal funcionario administrativo y principal funcionario de finanzas.

Anexo N° 4.1 “Compromiso de Implementación de NIIF”*

Que, asimismo, declaramos que la Empresa adecuará a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, la información financiera de la Empresa observando los plazos establecidos en el artículo 24° del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores—MAV.

Que, declaro conocer que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de que se compruebe el fraude o la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la Superintendencia del Mercado de Valores considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a realizar las acciones correspondientes, a fin de declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, conozco que se impondrá una multa entre dos (2) y cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; sin perjuicio de la comunicación que la SMV dirija al Ministerio Público para las acciones penales correspondientes.

[CIUDAD], [DÍA] de [MES] de [AÑO]

Firmas (**PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DEL EMISOR**)

Nombre:

Documento de Identidad

** Nota: La presente Declaración Jurada deberá ser firmada conjuntamente por el principal funcionario administrativo y contable de la Empresa.*

En el caso de que la Empresa no cuente con el funcionario contable, su firma será reemplazada por la del principal funcionario administrativo y principal funcionario de finanzas.

Anexo N° 4.2 “Estimación de partidas afectadas”

A partir de la adecuación a las NIIF de los estados financieros del presente año correspondientes a su empresa, declare si actualmente está en condiciones de identificar las partidas afectadas en dicha adecuación:

Sí No

Si declaró afirmativo, solo cuando sea factible, declare la siguiente información:

- Partidas contables afectadas.
- Estimación del efecto en el valor contable (reducción o incremento).
- Estimación del cambio porcentual de las partidas contables afectadas.

| Partida contable | Reducción o incremento | Cambio porcentual (%) |
|------------------|------------------------|-----------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

[CIUDAD], [DÍA] de [MES] de [AÑO]

Firmas (**PRINCIPAL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DEL EMISOR**)

Nombre:

Documento de Identidad

* **Nota:** La presente Declaración Jurada deberá ser firmada conjuntamente por el principal funcionario administrativo y contable del emisor.

En el caso de que el emisor no cuente con el funcionario contable, su firma será reemplazada por la del principal funcionario administrativo y principal funcionario de finanzas.

Anexo N° 5 “Prospecto Informativo”

I. Información respecto a la empresa

1.1 Datos generales

| | | | |
|---------------------------------|--|------|--|
| Denominación: | | | |
| Dirección: | | | |
| Departamento/Provincia/Distrito | | | |
| Teléfono: | | Fax: | |
| RUC: | | CIU | |
| Página web: | | | |

1.2 Datos registrales

| | | | | |
|-----------------------|--|--------------------|----|--|
| Fecha de constitución | | Plazo de duración: | de | |
| Partida registral: | | | | |
| Oficina registral | | | | |
| Notaria | | | | |

1.3 Capital social: (indicar moneda)

| Creado | Suscrito | | Pagado |
|--------------------|----------|----------------|---------|
| | | | |
| Clases de acciones | Creadas | Suscritas | Pagadas |
| | | | |
| Número de acciones | | Valor Nominal: | |

1.4 Estructura Accionaria: (Personas naturales o jurídicas que tengan la propiedad del 5% o más del capital de la empresa)

| Nombre | Nacionalidad | Porcentaje de Participación (%) |
|--------|--------------|---------------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

1.5 Composición accionaria o la participación en el patrimonio:

1.5.1 Acciones con derecho a voto:

| Tenencia | Número de accionistas | Porcentaje de participación (%) |
|---------------|-----------------------|---------------------------------|
| Menor al 1% | | |
| Entre 1% - 5% | | |
| Entre 5% -10% | | |
| Mayor al 10% | | |
| Total | | |

1.5.2 Acciones sin derecho a voto (de ser el caso)

| Tenencia | Número de accionistas | Porcentaje de participación (%) |
|---------------|-----------------------|---------------------------------|
| Menor al 1% | | |
| Entre 1% - 5% | | |
| Entre 5% -10% | | |
| Mayor al 10% | | |
| Total | | |

II. Factores de Riesgo**2.1 Naturaleza del giro del negocio que realiza o que pretende realizar la empresa:**

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

2.2 Dependencia del negocio respecto a licencias, contratos, marcas, personal clave y demás variables, que no sean propiedad de la empresa:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

| |
|--|
| |
| |

2.3 Descripción de competencia:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

2.4 Total ingresos de actividades ordinarias (Miles de Nuevos Soles)

| Rubros de mayor incidencia | Monto | | | |
|----------------------------|----------|-----------|------------|-----------|
| | Nacional | | Extranjero | |
| | Año (t) | Año (t-1) | Año (t) | Año (t-1) |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

2.5 Número de personas empleadas por la empresa

| Categoría | Trabajadores (N°) |
|--------------|-------------------|
| Funcionarios | |
| Empleados | |
| Obreros | |
| Total | |

III. Grupo económico y Administración
3.1. Diagrama de grupo económico (de ser el caso)

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

3.2. Directores

| Nombre completo | Fecha de ingreso | Resumen de trayectoria profesional |
|-----------------|------------------|------------------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

3.3. Plana gerencial o principales funcionarios de la empresa

| Nombre completo | Fecha de ingreso | Resumen de trayectoria profesional |
|-----------------|------------------|------------------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

IV. Información Financiera Resumida
4.1 Principales partidas del Estado de Situación Financiera (en Nuevos Soles)

| Concepto | Año (t) | Año (t-1) | Semestre |
|-----------------------|---------|-----------|----------|
| Activos Corrientes | | | |
| Activos No Corrientes | | | |
| Total Activos | | | |
| Pasivos Corrientes | | | |
| Pasivos No Corrientes | | | |

| | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|
| Total Pasivos | | | |
| Patrimonio | | | |
| Total Pasivos y Patrimonio | | | |

4.2 Información del Estado de Resultados (en Nuevos Soles)

| | Año (t) | Año (t-1) | Semestre |
|----------------------------------------------|---------|-----------|----------|
| Total ingresos de actividades ordinarias | | | |
| Ganancia (pérdida) operativa | | | |
| Ganancia (pérdida) neta del ejercicio | | | |

4.3 Indicadores Financieros

| | Año (t) | Año (t-1) | Semestre |
|------------------------------------------|---------|-----------|----------|
| Índices de liquidez: | | | |
| Prueba corriente | | | |
| Prueba ácida | | | |
| Índices de gestión: | | | |
| Margen bruto | | | |
| Margen operativo | | | |
| Índices de solvencia | | | |
| Endeudamiento patrimonial | | | |
| Endeudamiento de largo plazo/Activo fijo | | | |
| Índices de Rentabilidad | | | |
| Rentabilidad neta sobre patrimonio | | | |
| Rentabilidad neta sobre ingresos | | | |

Definición de ratios financieros¹

Índices de liquidez:

Prueba corriente.....

Total activos corrientes/ Total pasivos corrientes

Prueba ácida.....

(Total activos corrientes – inventario- gastos pagados por anticipado) / Total pasivos corrientes

Índices de gestión:

Margen Bruto.....

Ganancia (pérdida) bruta / Total ingresos de actividades ordinarias

Margen operativo.....

Ganancia (pérdida) operativa / Total ingresos de actividades ordinarias

Índices de solvencia:

¹ La definición de los ratios financieros corresponden a las definiciones utilizadas en las plantillas de información financiera disponibles en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Endeudamiento patrimonial...

Total pasivos / Total patrimonio

Endeudamiento de largo

Plazo / activo fijo.....

*Total pasivos no corrientes / Propiedades, planta, y equipo
(neto)*

Índices de rentabilidad:

Rentabilidad neta sobre patrimonio

Ganancia (pérdida) neta del ejercicio / Total patrimonio

Rentabilidad neta sobre ingresos

*Ganancia (pérdida) neta del ejercicio / Total ingresos de
actividades ordinarias*

Anexo N° 6 “Información Financiera”

La información que se deberá presentar en el trámite de inscripción es la siguiente (en documento impreso o archivo en formato PDF):

1. Copia simple de estados financieros auditados individuales de la Empresa correspondientes al último ejercicio económico. Deben estar suscritos por los responsables de su elaboración, incluyendo la identificación del Contador Público Colegiado, y debidamente aprobados por la junta general de accionistas o del órgano competente.
2. Copia simple de estados financieros intermedios individuales de la Empresa correspondientes al último periodo semestral. Deben estar suscritos por los responsables de su elaboración, incluyendo la identificación del Contador Público Colegiado, y debidamente aprobados por la junta general de accionistas o del órgano competente.

Anexo N° 7 “Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales”

1. Copia simple del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Empresa mediante el cual acuerde incorporar los valores a la negociación bursátil; el sometimiento a las normas y disposiciones de la Ley, la SMV y la BVL; la designación del Representante Bursátil; y la designación del representante que tramita el listado.
2. Copia simple del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Empresa mediante el cual acuerde la política de dividendos, cuando los valores a listar tengan derecho a dividendos de conformidad con el artículo 85° de la Ley.
3. Copia simple del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Empresa mediante el cual apruebe las Normas Internas de Conducta elaboradas de conformidad con el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10.
4. Copia del contrato celebrado con una Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para la Representación de Valores por Anotación en Cuenta.
5. Contrato de Servicios de Certificación Digital suscrito con la Entidad de Registro o Certificación debidamente acreditada de conformidad con el artículo 8° de la Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10 que aprobó el Reglamento del Sistema MVNet, modificado por la Resolución CONASEV N° 115-2004-EF/94.10.
6. Copia simple de la partida registral actualizada correspondiente a la empresa, expedida por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral respectiva.
7. Copia Simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución o de Adecuación de estatutos, el contrato de emisión o instrumento legal equivalente, según sea el caso, donde se encuentren las condiciones o características de los valores a listar.
8. Ejemplar actualizado del Estatuto Social de la Empresa, el cual deberá incluir todo cambio o modificación estatutaria pendiente de inscripción, debidamente suscrito por su representante legal. Si hubiere algún aumento de capital o modificación estatutaria en proceso de inscripción, deberá presentarse copia del acuerdo certificada por notario y el cargo de ingreso a los registros públicos correspondientes.

En el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) se encuentran disponibles los textos sugeridos que deben contener las cláusulas de los estatutos de las sociedades así como los acuerdos societarios requeridos para la inscripción de valores en el Registro y en el RBVL.

Anexo N° 8 “Política de Dividendos”

A partir del inciso a) del artículo 85° de la Ley del Mercado de Valores, las Empresas emisoras deben contar con una política de dividendos aprobada por la junta general de accionistas, que fije expresamente los criterios para la distribución de utilidades.

De acuerdo a la política de distribución de dividendos, la información que debe contener el acuerdo que fija la política de dividendos será la siguiente:

En caso se distribuya dividendos

- Señalar las oportunidades de distribución de dividendos.
- Señalar los criterios para determinar cuánto se repartirá como dividendos a partir de las utilidades y reservas obtenidas. Indicar un monto o porcentaje mínimo o máximo a ser distribuido.
- De ser el caso, indicar si se distribuirán dividendos a cuenta señalando los criterios para su determinación.
- Señalar forma, modo y oportunidad de pago de los dividendos.
- Indicar si existe la posibilidad de delegar la determinación de los criterios así como la oportunidad para la distribución de dividendos en el Directorio.

En caso no se distribuya dividendos

- Señalar los fundamentos por los que se decide no repartir dividendos.
- Señalar por cuánto tiempo se encontrará vigente dicha política.

ANEXO N° 9 “Normas Internas de Conducta”

El presente anexo contiene un modelo de Normas Internas de Conducta que las Empresas que conforman el MAV deben aprobar y aplicar a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias. El presente documento es un texto sugerido que la Empresa podrá adoptar o modificar.

NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA

Aprobada por [ÓRGANO SOCIETARIO CORRESPONDIENTE_ EMPRESA] de fecha [INDICAR FECHA]

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene las Normas Internas de Conducta que pone en vigencia [RAZONSOCIAL_ EMPRESA] (en adelante, la Empresa), de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las Normas Internas de Conducta deben interpretarse como un conjunto de normas sustantivas y de procedimiento cuya finalidad es la de cumplir la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, y el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento).

En ese sentido, el presente conjunto de normas establece mecanismos y procedimientos que deben seguirse para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada de la Empresa, determinando los procedimientos internos que deben darse para la elaboración y la comunicación de los hechos de importancia a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y, de ser el caso, a la Bolsa en donde se encontrasen listados los valores, o al mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Asimismo, en el presente documento se describen las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar tales hechos de importancia e información reservada.

De esta manera, las Normas Internas de Conducta que contiene el presente documento han de contribuir a que la información que la Empresa proporcione y comunique como hechos de importancia e información reservada sea veraz, suficiente y oportuna, promoviendo de esta manera la transparencia del mercado de valores, así como la protección al inversionista.

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La Empresa, al tener valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores (en adelante, RPMV) se encuentra obligada a informar a la SMV y de encontrarse listados en alguna Bolsa, los actos, hechos, acuerdos o decisiones y otras

comunicaciones de importancia.

Artículo 2°.- Las Normas Internas de Conducta de la Empresa (en adelante, Las Normas) establecen los procedimientos y mecanismos necesarios que esta debe cumplir para salvaguardar la confidencialidad de la información reservada o privilegiada; y elaborar y comunicar los hechos de importancia a la SMV, y cuando corresponda a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Asimismo, describe las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de elaborar y/o comunicar los hechos de importancia e información reservada.

Artículo 3°.- Las Normas son de cumplimiento obligatorio para quienes tienen acceso a información reservada o privilegiada de la Empresa y para quienes elaboran y/o comunican los hechos de importancia e información reservada a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado, para lo cual le será proporcionada una copia del mismo.

Artículo 4°.- Las Normas empezarán a regir a partir del día siguiente de la inscripción de las/los **[TIPO_VALOR]** emitidas por la Empresa en el RPMV.

Artículo 5°.- Las Normas podrán ser modificadas mediante acuerdo de **[ORGANO SOCIETARIO CORRESPONDIENTE]**, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada a la SMV y a la Bolsa dentro de un plazo de dos (2) días útiles de aprobada la modificación.

CAPÍTULO II

HECHOS DE IMPORTANCIA Y OTRAS COMUNICACIONES

Artículo 6°.- De conformidad con el Reglamento, y para efectos de las Normas, se consideran hechos de importancia:

- a) Los actos, hechos, decisiones y acuerdos que puedan afectar a la Empresa y sus negocios, así como a las empresas que conforman el grupo económico.
- b) La información que afecte en forma directa o pueda afectar significativamente en la determinación del precio, la oferta o la negociación de los valores inscritos en el RPMV.
- c) La información necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca del riesgo implícito de la Empresa, su situación financiera y sus resultados de operación, así como de los valores emitidos.
- d) Todos los eventos que se detallan en el Anexo I del Reglamento.

Los hechos de importancia deberán ser informados en el más breve plazo, antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso a través del Sistema MVNet de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10 y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Para efectos de las Normas, se considera como otras comunicaciones a las notas de prensa, las declaraciones a medios de comunicación, exposiciones a analistas o inversionistas, entre otros, en las que se entregue información relativa a la evolución general de la Empresa o del grupo económico, sin perjuicio de aquella que constituya hecho de importancia y que haya sido comunicada con anterioridad a la SMV.

Las otras comunicaciones deberán ser informadas como máximo dentro del día hábil siguiente de realizadas y a más tardar a las 17:00 horas.

Artículo 8°.- La información difundida deberá ser veraz, clara, suficiente, oportuna, cuantificada cuando corresponda, y de forma tal que no resulte confusa o engañosa.

Artículo 9°.- La SMV y la Bolsa o el responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, podrá solicitar enmiendas, precisiones o ampliaciones a la documentación e información proporcionada como hechos de importancia, cuando, a su juicio, lo consideren conveniente.

CAPÍTULO III

INFORMACION RESERVADA Y PRIVILEGIADA

Artículo 10°.- Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por “información reservada” todo acto, hecho, decisión, acuerdo o negociación en curso, que cumpla con las características señaladas para ser considerado como hecho de importancia, y cuyo carácter de reservado esté supeditado a que su divulgación prematura pueda causar un perjuicio a la Empresa.

La información calificada como reservada constituye información privilegiada.

Artículo 11°.- Esta información deberá ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores de la SMV en el mismo plazo señalado para los hechos de importancia, solicitando en dicha comunicación que la información contenida en ella se mantenga en reserva.

Artículo 12°.- La solicitud de reserva deberá necesariamente cumplir con lo siguiente:

- a) El acuerdo adoptado con el voto favorable de las 3/4 partes de los miembros del Directorio u órgano social equivalente. Se deberá adjuntar copia certificada de la parte pertinente del acta de este acuerdo.
- b) Justificación de las circunstancias en que se basa el acuerdo de reserva.
- c) Presentación de la lista de personas que conocen la información que se pretende mantener en reserva y el plazo durante el cual se solicita esta.

Artículo 13°.- Durante la fase de reserva, se deberá considerar lo siguiente:

- a) No se podrá comentar o revelar hechos que hayan sido calificados como información reservada.
- b) Se limitará el número de personas que tengan acceso a la información reservada, llevándose un registro con sus nombres advirtiéndoles expresamente su condición, sin perjuicio de la presunción de acceso a la información privilegiada a que se refiere la Ley.
- c) Se exigirá un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la empresa que sean conocedoras de la información reservada.
- d) Se llevará un control riguroso de los documentos, de forma que no estén al alcance físico ni informático de personas no conocedoras de la información reservada.

Artículo 14°.- Todos los actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso relativos al hecho reservado durante la fase de reserva tendrán la misma condición, y deberán ser informados conforme a lo previsto en el artículo 12° del presente documento y el artículo 8 del Reglamento.

Artículo 15°.- La información proporcionada a través de medios de comunicación no deberá diferir de la presentada al RPMV y a la Bolsa.

Artículo 16°.- El carácter reservado de la información terminará cuando la empresa decida o acuerde hacerla pública por haber cesado el carácter confidencial de la misma, o cuando venza el plazo a que se refiere el inciso c) del artículo 12° de las Normas.

Una vez terminado el carácter reservado, dicho cese deberá ser puesto en conocimiento del RPMV y, de ser el caso, de la Bolsa o del representante del mecanismo centralizado de negociación correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 6° de Las Normas.

Cesado el carácter reservado de la información calificada como tal, ésta deberá ser informada de conformidad con lo establecido para los hechos de importancia.

Artículo 17°.- Las personas que, por dolo o culpa, contribuyan con su voto a la adopción del acuerdo que califique como reservado un hecho o un negocio sin que concurren los supuestos señalados en el artículo 12° de las Normas, responden solidariamente, entre sí y con La Empresa, por los perjuicios que con ello ocasionen a terceros.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELABORAR Y/O COMUNICAR LOS HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACION RESERVADA

Artículo 18°.- El órgano competente de la empresa deberá designar a un funcionario, denominado Representante Bursátil, el cual será el único autorizado para comunicar a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, la información que las presentes Normas y el Reglamento exigen.

Artículo 19°.- La Empresa asume la responsabilidad por toda información que el Representante Bursátil proporcione a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación.

Artículo 20°.- En el caso de ausencia del Representante Bursátil, el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente del Directorio de la empresa deberán asumir dichas funciones.

Artículo 21°.- La Empresa deberá comunicar en calidad de hecho de importancia la remoción de su Representante Bursátil, así como la identidad de la persona encargada de sustituirlo.

En caso la sustitución no se produzca oportunamente, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22°.- En caso no se cumpla con remitir la información señalada en el artículo precedente, la empresa será responsable de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la información que el Representante Bursátil pudiese haber enviado a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación, luego de la cesación de su cargo.

Artículo 23°.- El cargo de Representante Bursátil es personal y recaerá únicamente sobre personas naturales.

No podrán ser elegidos como Representantes Bursátiles ni podrán desempeñar sus funciones las siguientes personas:

- a) Los incapaces.
- b) Los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades del sector empresarial en que el Estado tenga control y cuyas funciones tengan relación con las actividades de la empresa, salvo que lo permita la ley de su creación.
- c) Los que tengan pleito pendiente con la empresa en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la empresa, los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
- d) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Empresa o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

Artículo 24°.- La persona que estuviere incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no puede aceptar el cargo y si sobreviniese el impedimento, el Representante Bursátil debe renunciar inmediatamente. En caso contrario, será removido de inmediato por el órgano social que lo designó, a solicitud de cualquier director o accionista.

Artículo 25°.- Son funciones y obligaciones del Representante Bursátil, y del funcionario encargado de reemplazarlo, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en las presentes Normas y desempeñar sus actividades con buena fe y con toda su habilidad y eficiencia.
- b) Firmar todos los documentos y comunicaciones que deban ser presentados a la SMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación.
- c) Cuidar que la información proporcionada al RPMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, sea veraz, suficiente y oportuna.
- d) Guardar absoluta reserva de la información que haya obtenido de manera directa como consecuencia del ejercicio de sus funciones, incluyendo toda información reservada o privilegiada y toda aquella información que deba ser comunicada como hechos de importancia u otras comunicaciones. En este último caso, deberá guardar reserva y cautelar que se guarde dicha reserva en los términos previstos en este Manual hasta que la información sea divulgada al mercado como hechos de importancia u otras comunicaciones.
- e) Todas aquellas otras funciones y obligaciones que se deriven de la condición de Representante Bursátil.

La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente artículo tiene carácter meramente enunciativo, pues el Representante Bursátil deberá observar todas las disposiciones tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.

Artículo 26°.- El Representante Bursátil es responsable frente a la empresa de la veracidad, suficiencia y oportunidad de la información que proporcione al RPMV y a la Bolsa o al mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

Artículo 27.- El Representante Bursátil tiene derecho a ser informado por los directores, gerentes y/o funcionarios de la empresa que tengan conocimiento de los actos, hechos, decisiones, y/o acuerdos que califiquen como hechos de importancia u otras comunicaciones, respecto de dichos actos, hechos, decisiones y/o acuerdos.

Artículo 28°.- El cargo de Representante Bursátil será retribuido cuando así lo acuerde el órgano social que lo designe.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 29°.- La Empresa, con la finalidad de identificar la clase de información remitida, deberá hacer figurar un encabezado en el que se indique claramente el tipo de comunicación que realiza: Hecho de Importancia u Otras Comunicaciones.

Artículo 30°.- La comunicación de hechos de importancia y otras comunicaciones se ciñe a las siguientes formalidades:

- a) Se remitirán, en los plazos establecidos, con indicación clara en su exterior de que se trata de hechos de importancia u otras comunicaciones.
- b) La comunicación se dirige a la atención del RPMV, conteniendo la identificación de La Empresa o persona obligada a informar, siendo rubricada por el representante debidamente facultado para ello.
- c) Contendrá la descripción detallada del hecho de importancia u otras comunicaciones, acompañando los documentos que, en cada caso, sean exigibles. De ser el caso, los hechos de importancia y otras comunicaciones deberán ser informados ciñéndose a los formatos que para el efecto establezca la SMV.

Artículo 31°.- Tratándose de actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso, considerados por la empresa como reservados, la comunicación respectiva será remitida solo a la SMV, debiendo dirigirse al Superintendente del Mercado de Valores de la SMV a través del Sistema MVNet, adjuntando los requisitos para la solicitud de reserva establecidos en el artículo 12° de Las Normas.

Artículo 32°.- Los documentos e información que se deba remitir en virtud al Reglamento, se presentan en forma escrita o a través del medio que la SMV establezca, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones que sobre el particular dicte la SMV.

Artículo 33°.- Recibida la información por la Bolsa y/o el mecanismo centralizado de negociación respectivo, estos la difundirán al mercado de la manera más amplia y eficiente posible y como mínimo, mediante su publicación inmediata en su página web.

La difusión se efectuará como mínimo durante tres (3) días en sus boletines diarios, y a través de cualquier otro mecanismo adecuado que pudiera implementar.

Artículo 34°.- La difusión que realizará la SMV y/o la Bolsa respecto de los hechos de importancia y otras comunicaciones recibidas, será la siguiente:

- a) La Bolsa lo publicará en su Boletín Diario y en un mecanismo electrónico de acceso masivo al público.

- b) La SMV lo pondrá a disposición en el RPMV y lo incluirá en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), apartado Hechos de Importancia. Además, todos los Hechos de Importancia remitidos a la SMV podrán ser consultados en cualquier momento en la sala de consultas del Centro de Documentación e Información CENDOC.

Artículo 35°.- El Consejo Directivo o Directorio, según sea el caso, de la Bolsa establecerá mecanismos alternativos de difusión de los hechos de importancia que permitan a los inversionistas informarse adecuada y oportunamente, los que además deberán ofrecer condiciones de seguridad, de modo que se evite el uso de dicha información de modo previo a su divulgación.

CAPÍTULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 36°.- A todo lo no dispuesto por Las Normas le será aplicable el Reglamento y sus Anexos correspondientes.

Artículo 37°.- Cualquier situación imprevista o no contemplada en Las Normas será resuelta por el Emisor en función de cada caso en concreto.

Artículo 38°.- El Emisor está facultado para exigir a sus directores, gerentes y/o funcionarios la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos.

ANEXO N° 10 “Solicitud de Exclusión”

Señor:
Intendente General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente.

Mediante la presente solicitud yo **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE TRAMITAN LA EXCLUSIÓN DEL VALOR]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, con cargo de **[INDICAR CARGO]** en representación de **[NOMBRE PERSONA JURÍDICA, DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES INDICANDO EL PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN]** para solicitar, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, la exclusión del valor **[INDICAR CARACTERÍSTICAS Y TIPO DE VALOR]** en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de la Bolsa de Valores de Lima.

De(los) valore(s):

1.1 Acciones representativas del capital social.

1.2 Valores representativos de deuda.

1.2.1 Bonos.

1.2.2 Instrumentos de Corto Plazo.

Atentamente,

Representante Legal Empresa Emisora

Representante que tramita la exclusión

ANEXO N° 11 “Listado de Hechos de Importancia”

La presente relación es un listado indicativo mas no limitativo de hechos o decisiones adoptadas por la Empresa que constituyen hechos de importancia.

I. Respetto a la estructura jurídica de la Empresa:

1. Adopción de acuerdos sobre aumentos o reducción del capital social.
2. Adopción de acuerdos sobre transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización empresarial.
3. Adopción de acuerdos sobre disolución, liquidación, quiebra y procedimientos de reestructuración empresarial.
4. Conocimiento por la Empresa de planes de adquisición o enajenación de sus acciones, que otorguen de manera directa o indirecta un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o que implique un cambio en el control de la sociedad.
5. Cambios en la estructura y composición de su grupo económico.
6. Modificaciones de estatutos que varíen el objeto o denominación social, así como las modificaciones de estatutos derivadas de los acuerdos señalados en los numerales 1, 2 ó 3 precedentes.

II. Respetto a las actividades económico financieras desarrolladas por la Empresa:

7. Convocatoria a junta de accionistas y acuerdos adoptados en las mismas.
8. Aprobación de planes de inversión y financiamiento.
9. Aprobación de la información financiera anual auditada, memoria anual e información financiera intermedia.
10. Aprobación o modificación de las políticas de dividendos.
11. Cambios en el directorio, gerencia general o gerencia de finanzas o sus órganos equivalentes.
12. Adquisición, enajenación o reestructuración de pasivos por importes significativos.
13. Adquisición de activos por importes que superen el 20% por ciento del capital de la sociedad.
14. Enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% por ciento del capital de la sociedad y gravámenes de importancia respecto a los activos.
15. Imposición de sanciones administrativas.
16. Admisión de demandas judiciales o procesos arbitrales contra el emisor así como su resolución.

III. Respetto a la oferta realizada y valores emitidos

17. Aprobación de programas o emisión de obligaciones por oferta pública.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

18. Actualización de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de deuda, adjuntando una copia del informe de clasificación respectivo.
19. Postergación del cumplimiento de obligaciones derivadas de la emisión de valores representativos de deuda, sea del principal o de los intereses así como cualquier prórroga en el pago de derechos preferentes o beneficios.